

---

País requirente: República de Chile.

Materia: Extradición.

Requerida: Clara Josefina Corporán Minaya.

Abogado: Lic. Saqueo Fernández Minaya.

Dios, Patria y Libertad  
**República Dominicana**

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidente; Esther Elisa Agelán Casasnovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra y Fran Euclides Soto Sánchez, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 1 de septiembre de 2014, años 171° de la Independencia y 152° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Con motivo de la acción constitucional de habeas corpus intentada por Josefina Corporán Minaya, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0021228-0, domiciliada y residente en la calle Juan Rocha, núm. 3, Madre Vieja, San Cristóbal, reclusa actualmente en la Cárcel Najayo Mujeres;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído la impetrante en sus generales de ley;

Oído la Magistrada Presidente otorgar la palabra al abogado de la impetrante, a fin de dar sus calidades;

Oído el Lic. Saqueo Fernández Minaya, actuando a nombre y representación de la señora Clara Josefina Corporán Minaya;

Oído la Magistrada Presidente otorgar la palabra al Ministerio Público a fin de dar sus calidades;

Oídos los Dres. Gisela Cueto y Francisco Cruz Solano, Procuradores Adjuntos al Procurador General de la República;

Resulta, que el 18 de agosto del 2014 fue depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia una instancia suscrita por el Lic. Saqueo Fernández Minaya, actuando a nombre y representación de Clara Josefina Corporán Minaya, la cual termina así: **“Primero:** Declarar bueno y válido en cuanto a la forma, el presente mandamiento de habeas corpus, por estar conforme a la Constitución de la República, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Convención de Extradición, Convención de Viena de Derechos de los Tratados, Código Procesal Penal, resolución núm. 1732-2005 de la Suprema Corte de Justicia, y en cuanto al fondo; **Segundo:** Ordenar la libertad pura y simple de inmediato de la señora Clara Josefina Corporán Minaya, en virtud de que el país que la requiere ha dejado vencer el plazo de dos meses estipulado en el artículo XI de la Convención de Extradición, suscrito entre la República Dominicana y la República de Chile, por este último no haber mostrado interés en darle seguimiento a su pedido de extradición de fecha 4 de septiembre del año 2013, y cuya prisión preventiva se ha convertido en ilegal, en franca violación de la Convención de extradición, la Constitución de la República, al derecho internacional (bloque de la Constitucionalidad) y Código Procesal Penal Dominicano; **Tercero:** Declarar el procedimiento libre de costas”;

Resulta, que la magistrada Miriam C. Germán Brito, Juez Presidente de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el 20 de agosto del 2014 emitió el auto núm. 30-2014, cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Fijar la audiencia para conocer de la solicitud de Habeas Corpus, a favor de la detenida Clara Josefina Corporán Minaya, para el día veinticinco (25) de agosto del año dos mil catorce (2014), a las nueve horas de la mañana (9:00 A. M.);

**Segundo:** Disponer la notificación del presente auto a las partes envueltas en el proceso, a fin de que comparezcan a la audiencia antes indicada; **Tercero:** Ordena la notificación del presente auto a la Dirección General de Prisiones, a fin de que Clara Josefina Corporán sea presentada ante este plenario el día de la audiencia”;

Considerando, que la impetrante se encuentra detenida en la Cárcel Modelo de Najayo, según ha quedado establecido en el plenario, desde el 3 de diciembre del 2013, atendiendo una solicitud de extradición cursada por la República de Chile, como Estado requirente, mediante nota diplomática núm. 97/13 del 14 de agosto de 2013, formulada en base al tratado de extradición existente entre la República de Chile y la República Dominicana;

Considerando, que al tenor de la Convención sobre Extradición de la Séptima Conferencia Internacional Americana, ratificada por resolución del Congreso Nacional núm. 761 del 10 de octubre de 1934, la detención de la persona acusada y requerida en extradición, podrá serlo en virtud del mandamiento u orden de arresto preventivo dictado por autoridad competente según se dispone en el artículo XI del Convenio Sobre Extradición de Montevideo, del 26 de diciembre de 1933, concedida la extradición y puesta la persona reclamada a disposición de agente diplomático del Estado requirente, si dentro de dos meses contados desde la comunicación en ese sentido, no hubiera sido aquella enviada a su destino, será puesta en libertad, no pudiendo ser de nuevo detenida por el mismo motivo;

Considerando, que la parte accionante ha establecido como fundamento de su solicitud, que ya se han vencido los dos meses establecidos en el citado texto, concluyendo en ese tenor a raíz del oficio núm. 9698 del 12 de junio del 2014, mediante el que la Suprema Corte de Justicia remite copia de la sentencia de extradición a la Procuraduría General de la República;

Considerando, que en el expediente reposa y fue objeto de debate en la presente acción constitucional, el oficio emitido por el Ministro Administrativo de la Presidencia, Lic. José Ramón Peralta F., con el núm. PR-IN-2014-19295, mediante el cual se remite al Procurador General de la República, el decreto núm. 234-14, dictado por el Presidente de la República, disponiendo la entrega en extradición de la impetrante;

Considerando, que el referido oficio fue recibido el 1 de agosto de 2014 por la Procuraduría General de la República, la cual notificó al Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicando este a su vez, a la Embajada de Chile, mediante nota DEJ/SAJ-019209 del 5 de agosto de 2014, la entrega en extradición de la señora Clara Josefina Corporán Minaya;

Considerando, que al analizar el artículo citado por la impetrante, es lógico inferir que el plazo de vencimiento debe iniciar cuando ya se han agotado todos los trámites legales por parte de las autoridades nacionales y es notificado el Estado reclamante y puesta a su disposición la persona a extraditar, como en la especie, a raíz de la nota DEJ/SAJ, recibido el 05 de agosto de 2014 por la Embajada de Chile, en ese sentido, resulta evidente que el arresto o prisión preventiva causada por el motivo de que se trata y que padece la impetrante, es regular y conforme a los Convenios Internacionales suscritos por el Estado Dominicano;

Considerando, que el artículo 26 de nuestra Constitución Dominicana dispone: “Relaciones internacionales y derecho internacional. La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, en consecuencia:

Reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado;

Las normas vigentes de convenios internacionales ratificados regirán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial;

Las relaciones internacionales de la República Dominicana se fundamentan y rigen por la afirmación y promoción de sus valores e intereses nacionales, el respeto a los derechos humanos y al derecho internacional;

En igualdad de condiciones con otros Estados, la República Dominicana acepta un ordenamiento jurídico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones. Se compromete a actuar en el plano internacional, regional y nacional de modo compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de

solidaridad con todas las naciones;

La República Dominicana promoverá y favorecerá la integración con las naciones de América, a fin de fortalecer una comunidad de naciones que defienda los intereses de la región. El Estado podrá suscribir tratados internacionales para promover el desarrollo común de las naciones, que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes, y para atribuir a organizaciones supranacionales las competencias requeridas para participar en procesos de integración;

Se pronuncia en favor de la solidaridad económica entre los países de América y apoya toda iniciativa en defensa de sus productos básicos, materias primas y biodiversidad”.

Considerando, que en el caso de la especie, se han obedecido las normas acordadas por el Convenio Sobre Extradición de Montevideo, del 26 de diciembre de 1933, puesto que a la fecha no ha vencido el plazo de dos meses que invoca la impetrante, procediendo en ese sentido a desestimar la presente acción de habeas corpus;

La Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y visto, la Convención sobre Extradición de la Séptima Conferencia Internacional Americana, ratificada por resolución del Congreso Nacional núm. 761 del 10 de octubre de 1934, el Convenio Sobre Extradición de Montevideo, del 26 de diciembre de 1933, así como las disposiciones contenidas en la Ley núm 76-02, Código Procesal Penal y la Constitución Dominicana,

#### **FALLA:**

**Primero:** Declara regular y válida en la forma, la acción constitucional de habeas corpus intentada por Josefina Corporán Minaya, por haber sido hecha de conformidad con la ley; **Segundo:** Rechaza en cuanto al fondo, la referida acción constitucional de habeas corpus, por improcedente y mal fundada; **Tercero:** Declara el proceso libre de costas; **Cuarto:** Ordena comunicar por secretaría al Procurador General de la República la presente sentencia.

Firmado: Miriam Concepción Germán Brito, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra y Fran Euclides Soto Sánchez.  
Grimilda Acosta, Secretaria General.

Nos, Secretaria General, certifico que la presente resolución ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, el mismo día, mes y año en él expresados.